

ANDEG – 013- 2026

Bogotá D.C., Enero 30 de 2026

Doctor

Felipe Durán Carrón

Superintendente

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD

Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución que establece el primer pago de la Contribución Parafiscal del Decreto 44 de 2026

Respetado Señor Durán:

ANDEG y sus empresas afiliadas presentamos comentarios al borrador de la propuesta normativa que establece primer pago de la Contribución Parafiscal para el Fortalecimiento del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, creada por el Decreto 044 de 2026.

1. Sobre los fundamentos legales del cobro en el marco de la suspensión del Decreto 1390 de 2025

En primer lugar, observamos que previo a la expedición de la norma que establece el cobro de la Contribución planteada en el Decreto 044 de 2026, la Superintendencia de Servicios Públicos debe poner en consideración de la decisión de la Corte Constitucional sobre la suspensión provisional del Decreto 1390 de 2025, "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica y Social en todo el territorio nacional"¹, mientras se profiere una decisión de fondo, dada la conexidad de esta norma frente a las disposiciones del Decreto 044 de 2026 sobre la emergencia económica en el contexto de que *"lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*.

Así las cosas, no vemos conveniente que la Superintendencia insista en establecer medidas del cobro de la contribución planteada, incluso, modificando elementos constitutivos del Decreto 044 de 2026 respecto al esquema de cobro propuesto. Con lo anterior, vemos adecuado que la Superintendencia revise la oportunidad y viabilidad de establecer una medida de pago de la contribución parafiscal, **hasta que la Sala Plena de la Corte Constitucional "...profiera una decisión definitiva respecto de la constitucionalidad del mencionado decreto..."**.

¹ <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/Comunicado-01-Enero-29-de-2026>

En este sentido, **solicitamos respetuosamente que el ente de vigilancia y control suspenda el cobro de la contribución planteada hasta tanto no haya una definición de fondo por parte de la Corte Constitucional respecto al estado de constitucionalidad del Decreto 1390 de 2025**, dado que en opinión de nuestra Asociación, las disposiciones del Decreto 044 de 2206 se deberán ser evaluadas bajo la figura de la **Inexequibilidad por consecuencia**, una figura ya mencionada, entre otras, en la sentencia **C-969/99**, en donde la Corte manifestó:

*"Al adoptar esta decisión, la Corte Constitucional se inspira además, en el carácter restrictivo que debe guiar la interpretación constitucional en materia de facultades extraordinarias al Gobierno y, en el entendido de que al declarase la inexequibilidad, **en este caso desaparece la norma del ordenamiento jurídico desde el momento mismo de su promulgación y, por tanto, no puede producir efecto alguno**"*

Así las cosas, desaparecida la norma que sirvió de fundamento para expedir los decretos acusados, resulta apenas obvio que aquellos deban correr igual suerte, pues se produce el fenómeno de la inconstitucionalidad por consecuencia, es decir,

"...del decaimiento de los decretos posteriores a raíz de la desaparición sobreviniente de la norma que permitía al Jefe de Estado asumir y ejercer las atribuciones extraordinarias previstas en la Constitución.

*"Cuando tal situación se presenta, **la Corte Constitucional no puede entrar en el análisis de forma y fondo de cada uno de los decretos legislativos expedidos, pues todos carecen de causa jurídica y son inconstitucionales por ello, independientemente que las normas que consagran consideradas en sí mismas, pudieran o no avenirse a la Constitución.***

2. Sobre las necesidades de asegurar el pago de acreencias de AIR-E como empresa intervenida por la Superintendencia

Por otro lado, consideramos fundamental que al margen del análisis de fondo que llevará a cabo la Corte Constitucional sobre el Decreto 1390 de 2025, es relevante que la Superintendencia, en el marco del proceso de intervención por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, acorde a lo establecido en la Resolución SSPD 20251000004725 de 2025, asuma su responsabilidad en su rol de

administrador de empresas en toma de posesión², dado que esta Entidad no puede delegar su función ni en las cortes, ni en otras entidades del Gobierno, ni en las mismas empresas, respecto a asegurar la prestación del servicio de electricidad en los mercados atendidos por empresas intervenidas, y en este caso, en el mercado de comercialización de AIR-E que atiende los departamentos de Guajira, Magdalena y Atlántico.

Es importante destacar que desde el inicio de la toma de posesión, ANDEG ha venido planteando a las autoridades del Gobierno Nacional, y en particular, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la urgencia de llevar a cabo una solución empresarial para el mercado de AIR-E, en donde se asegure el pago de las deudas de la empresa intervenida, o bien a través de la apropiación de recursos de Presupuesto General de la Nación para el Fondo de Empresarial de Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, así como propuestas de lineamientos de política pública mediante un Documento CONPES que garantice dichos recursos, o incluso, la aplicación de los mecanismos del Decreto 2223 de 2019, que reglamenta el artículo 312 de la ley 1955 de 2019, como sigue: 1) Operaciones de crédito público 2) Garantías de la Nación 3) Créditos de Tesorería otorgados por la Nación.

Infortunadamente, hasta la fecha, la Superintendencia no ha establecido una propuesta estructural para garantizar la sostenibilidad en la prestación del servicio de energía en el mercado de comercialización de Atlántico, Magdalena y La Guajira, desde la perspectiva de viabilidad financiera de largo plazo, incluso, por la insuficiencia de recursos para la operación del Fondo Empresarial que administra la misma Superintendencia.

En el contexto anterior, en el corto plazo, dada la necesidad de garantizar recursos superiores a 1.2 billones de pesos para asegurar el pago de las acreencias de AIR-E con las plantas térmicas, consideramos que la Autoridad de Vigilancia y Control, tal como esta Entidad lo manifestó en el Comunicado 2 de 2026 del 13 de enero³, debe continuar respaldando las medidas planteadas por el Gobierno Nacional para garantizar la confiabilidad del sistema eléctrico, como señaló:

"...La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respalda la propuesta del Ministerio de Minas y Energía y el Gobierno del Cambio, que con argumentos técnicos, jurídicos y financieros, expedirá una resolución que busca garantizar la continuidad del servicio de energía eléctrica en el país.

² <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/c-895-12.htm>

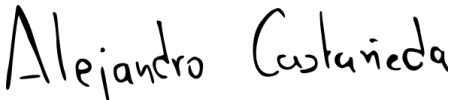
³ <https://www.superservicios.gov.co/Sala-de-prensa/noticias/superservicios-respalda-medida-del-gobierno-nacional-para-garantizar-la-confiabilidad-del-sistema-electrico>

La medida contempla que la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) deberá definir un mecanismo que garantice la confiabilidad del sistema ante el estrés financiero que tienen los agentes del mercado por las deudas de la empresa Air-e, intervenida por esta Superintendencia desde septiembre de 2024.

La propuesta señala un mecanismo transitorio para que el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) recaude ocho pesos por kilovatio-hora y sólo impacta alrededor de un 1 % la tarifa. Los montos recolectados serán distribuidos entre los acreedores de la comercializadora Air-e...”

Sin otro particular, nos suscribimos del Señor Superintendente.

Cordialmente,



Alejandro Castañeda

Presidente Ejecutivo

Copia:

Dr. Carlos Hernan Rodríguez, Contralor General de la República

Dr. Gregorio Eljach Pacheco, Procurador General de la Nación

Dr. Edwin Palma, Ministro, Ministerio de Minas y Energía